



CORNARE	Número de Expediente: 054400206155	
NÚMERO RADICADO:	131-0293-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/03/2020	Hora: 17:10:46.03... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que Mediante Resolución No 131-0659 del 3 de AGOSTO de 2009, y notificado el 28 de septiembre de 2019 se otorga a la señora MARIA NELIDA OSORIO OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.284, una concesión de aguas superficiales, en un caudal total de 0.014L/s para uso pecuario, a derivarse de la fuente Sin Nombre en predio del señor Flavio Perez, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3053, con coordenadas X: 851.866 Y: 1.152.798, Z: 2.525 PLANCHA 167-II-A-3, escala 1:10.000 ubicados en la vereda Pantalio del municipio de La Unión.

Que Mediante oficios Radicado No 131-1635 del 22 de febrero de 2019 y 131-7724 del 4 de septiembre de 2019, MARIA NELIDA OSORIO OSORIO, solicita una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 017-3053 ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de La Unión, la cual se admite mediante Auto 131-0299 del 26 de marzo de 2019.

Que Mediante oficio con radicado N° 131-0587 del 7 de junio de 2019, se informa a la usaria que el día 27 de mayo de 2019 se realizó visita al predio de interés, en la cual no se encontró a la persona encargada de guiar la vista.

Que Mediante oficio con radicado N° 131-4795 del 12 de junio de 2019 y con el fin de dar continuidad al trámite, la usuaria solicita visita técnica.

Que Mediante Resolución con radicado N° 131-1465 del 18 de diciembre de 2019, se determina que el tramite hace referencia a una renovación de concesión de aguas superficiales

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Unión y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 19 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 y se realizó visita técnica el día 7 de enero de 2020

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 de enero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la RENOVACION concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0408 de 3 de marzo de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

4. CONCLUSIONES

La fuente denominada en campo "Q. La Vieja" cuenta con un caudal aforado (el día de la visita) de 0.375 L/seg y un caudal disponible de 0.281 L/seg (el 75% del caudal de la fuente), caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés, sin agotar el recurso y dejando un remanente ecológico en el cauce.

Es factible otorgar la concesión de aguas a la Señora MARIA NELIDA OSORIO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N° 21.839.284, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-3053 y localizado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión.

Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 017-3053, al cual le correspondería una zona de uso múltiple del POMCA del Río Arma (de acuerdo con la realineación del DRMI Cerros de San Nicolas y la desafectación total del predio de esta área protegida), no entran en conflicto con las actividades domésticas (viviendas ya establecida), pecuarias y agrícolas que se llevarán a cabo en dicho predio, toda vez que se respete las zonas de protección -ronda hídrica- asociadas a la fuentes hídricas que discurren sobre el predio,

El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.

Según las bases de datos Corporativas, el señor Olmedo Martínez quien según lo manifestado por el acompañante a la visita capta de la fuente hídrica "La Vieja", no cuenta con concesión de aguas superficiales.

Para las descargas de aguas residuales domésticas no se cuenta con un sistema de tratamiento tipo tanque séptico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,*

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0408 de 3 marzo de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la Señora **MARIA NELIDA OSORIO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.839.284, para uso doméstico pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 017-3053 ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Selva	FMI:	017-3053	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	55.492	5	58	36.705	2517
Punto de captación N°:						1				
Coordenadas de la Fuente										

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	25	4.069	5	58	33.032	2595
Usos							Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO						0.007	
2	PECUARIO						0.014	
3	RIEGO						0.006	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.027	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA a MARIA NELIDA OSORIO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.839.284 que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.- El usuario debe implementar mecanismos de almacenamiento, con su respectivo sistema de control de flujo (tipo flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua. Así mismo, el usuario deberá implementar abrevaderos con su respectivo control de flujo (tipo flotador) con el fin de evitar que los semovientes ingresen a la fuente hídrica.

3.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado(en el cual se implementen medidas con el fin de evitar la sobreexplotación de los reservorios),, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a **MARIA NELIDA OSORIO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.839.284. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.06155

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Yousef Sanchez

Fecha: 9/03/2020

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.